AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

ANT-MC-009-2025

OBJETO

Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.

Bogotá D.C, octubre de 2025

RECOMENDACIONES INICIALES

1. Se recomienda a los interesados que deseen participar en el presente proceso de selección, leer detenidamente el estudio previo, anexo técnico o ficha técnica (si aplica), análisis del sector, estudio del mercado, y demás documentos que integran el presente proceso de contratación, así como cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la presentación de su oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos.
2. Para la elaboración de la propuesta, el proponente deberá seguir la metodología y el orden señalado en el presente documento y lo dispuesto por la Entidad en SECOP II, con el objeto de obtener claridad en los ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección objetiva, y en condiciones de igualdad.
3. Antes de cargar su oferta se debe verificar que se hayan incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por el SECOP II. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para Proveedores.
4. El nombre del proponente en SECOP II, en caso de ser persona natural debe coincidir con el que aparece en la cédula de ciudadanía. En caso de persona jurídica su nombre será verificado con el que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si usa una sigla, ésta debe estar autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el presente proceso de selección, según el caso. Por los principios de lealtad y buena fe, deberá advertir a la Agencia Nacional de Tierras, de los errores o inconsistencias que identifique en este documento o demás documentos asociados al proceso de selección.
6. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente y marcar el documento como confidencial en la oferta. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.
7. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones generales ni especiales para contratar.
8. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el presente documento y el complemento de este.
9. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
10. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.
11. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
12. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.**
13. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito a través de la Plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
14. Recuerde que, en su condición de proponente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.

15. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal), el proponente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, es decir, que su registro y participación debe corresponder a su naturaleza jurídica.
16. La presentación de la propuesta, por parte del proponente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, el estudio previo y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este proceso es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
17. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
18. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de la presente Invitación pública y el contrato que forma parte de esta, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

En caso de que la Agencia Nacional de Tierras advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de LA AGENCIA, en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del mismo.

2. No permitir que nadie, bien sea empleado, subalterno o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella.
4. Los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las ofertas[1]son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, por lo que en el evento que la Agencia Nacional de Tierras advierta alguna práctica colusoria se compulsara copia a la SIC.

CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

La Agencia Nacional de Tierras – ANT, en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los mismos en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto Nacional 153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto Nacional 3523 de 2009, modificado por el Decreto Nacional 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá manifestar en forma unilateral en la carta de presentación de la oferta su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el presente proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas preclusivas y perentorias que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de manifestar observaciones. Todas las actuaciones de la ANT dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público[2].

En el caso de las propuestas presentadas por los interesados, estas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente a partir del término de traslado del informe de evaluación preliminar dispuesto por la Entidad en el cronograma del proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados.

En cumplimiento del principio de transparencia, la ANT garantiza que en la presente invitación pública:

[1] Decreto 2153 de 1992, art 44 y 47.
[2] Sin perjuicio de aquellos casos que sean documentos con reserva legal.

- Se encuentran los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección y la información contenida en los archivos de la Entidad.
- Están dispuestas reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.
- Se encuentran las condiciones de calidad y precio de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.
- No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos.
- Las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad.

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección (si hay lugar a ellas) y a que consulten los documentos del proceso en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Las personas interesadas en realizar control social lo podrán hacer a través de cualquiera de los siguientes medios: Por correo electrónico a la siguiente dirección: atencionalciudadano@ant.gov.co.

Por medio escrito radicado en la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, Calle 43 No. 57-41, Tercer piso, Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual de la Secretaría General, dentro del horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m.

CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, y demás normas que la adicionen o modifiquen, la Agencia Nacional de Tierras - ANT convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

LIMITACIÓN A MIPYME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, para el presente proceso la Entidad debe facilitar el acceso de las MiPymes en la modalidad de contratación de Mínima Cuantía.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, el Decreto Nacional1860 de 2021 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en caso de recibir dentro del término establecido en el cronograma para presentar observaciones a la invitación pública, solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, en aplicación de lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4., se publicará aviso en la plataforma del SECOP II por medio del cual se informará a los proponentes interesados en participar si se limita o no el proceso a Mipyme.

La solicitud de limitación que presenten las MiPymes deberá cargarse en la PLATAFORMA SECOP II y deberá acreditarse en los términos señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

1) DEPENDENCIA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

2) DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO DEL PROCESO:

Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<**ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>** adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDCAS (UNSPSC):

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la clasificación de bienes y servicios requeridos para el presente objeto contractual es la siguiente:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
11000000	11110000	11111700	-	Arena
13000000	13110000	13111200	-	Películas
26000000	26120000	26121600	26121609	Cable de redes
27000000	27110000	27111500	27111552	Segueta
27000000	27110000	27112800	27112838	Disco de corte
30000000	30110000	30111600	30111601	Cemento
30000000	30150000	30151500	-	Material para tejados y techos
30000000	30260000	30262400	30262401	Alambre de cobre

31000000	31160000	31162000	-	Clavos
31000000	31160000	31162400	31162402	Cerraduras
31000000	31160000	31162400	31162403	Goznes o bisagras
31000000	31160000	31162800	-	Ferretería en general
31000000	31160000	31162800	31162801	Chapas o pomos
31000000	31200000	31201500	-	Cinta adhesiva
31000000	31200000	31201500	31201502	Cinta aislante eléctrica
31000000	31200000	31201500	31201503	Cinta de enmascarar
31000000	31200000	31201500	31201525	Cinta de vinilo
31000000	31210000	31211800	31211801	Removedores de pintura o barniz
39000000	39100000	39101600	-	Lámparas y bombillas
39000000	39110000	39111800	-	Accesorios de iluminación
39000000	39120000	39121600	39121640	Breaker de circuito eléctrico
39000000	39120000	39121700	-	Ferretería eléctrica y suministros
39000000	39120000	39121300	39121308	Cajas de toma de corriente
40000000	40140000	40141700	40141751	Codos (de tubería)
40000000	40170000	40171600	40171617	Tubo pvc para uso industrial

3) MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, el Estatuto orgánico del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección, así como los principios de economía, transparencia, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación mínima cuantía, con base en las reglas allí establecidas.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación no excede el 10% del valor de la menor cuantía de la ANT, el procedimiento a aplicar para la selección del contratista es el de **Mínima Cuantía**, de conformidad con el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. y 2.2.1.2.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, se sujetará a las disposiciones allí previstas y la verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural, según dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.3. ibídem.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que señala que toda contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se efectuará inexcusablemente de conformidad con las reglas allí dispuestas. No obstante, se podrá acudir a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, que sean creados y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021.

En concordancia con lo señalado y en línea con el desarrollo jurisprudencial que se ha señalado en sentencia de fecha 23 de abril de 2021, radicado No. 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) Consejero Ponente: Roberto Sáchica Méndez, en la cual se estableció que el procedimiento de mínima cuantía prevalece sobre los Acuerdos Marco de Precios, en razón a que dicha modalidad de selección se predica del valor de la contratación y no del objeto a contratar.

En igual sentido, el Concepto C- 105 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, determinó que con base en la regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, "no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato."

Cabe resaltar que la entidad realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, a fin de establecer si existen catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme para atender la presente necesidad, pudiendo constatar que en la actualidad existe el <<Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES>>, el cual está vigente hasta el 29 de diciembre del 2025; no obstante, efectuada la revisión exhaustiva de cada uno de los ítems requeridos por la entidad, se evidenció que el mismo no cuenta con la totalidad de los mismos, lo cual conlleva a que no pueda satisfacerse la necesidad de la entidad a través de dicho instrumento, sumado a que efectuado el evento de cotización por parte de la entidad, se logró cotizar la totalidad de los ítems requeridos dentro del presente proceso de contratación, circunstancia que refuerza la procedencia de acudir al procedimiento de mínima cuantía para garantizar la adquisición oportuna y eficiente de los bienes necesarios.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor del contrato a celebrar, no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras en la vigencia 2025, se adelantará el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA**, según lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 que adiciona el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, resultando ser el mecanismo idóneo debido a que esta modalidad de selección es aplicable a todos los objetos de contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal sin importar la naturaleza del contrato.

4) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 3, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar

reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (por el cual se expide el Código General Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la oferta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de selección. (Numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000).

5) CONDICIONES DE COSTO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

5.1. ESTUDIO DE MERCADO:

El estudio de mercado que sirvió de base para la estimación del presupuesto oficial del presente proceso de selección se encuentra como anexo del presente proceso.

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para el proceso de selección asciende hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22925 del 03 de agosto de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

ANÁLISIS - JUSTIFICACION DEL VALOR - Con base en la información recolectada, se definió como metodología para determinar el valor del proceso, aplicar el promedio (media aritmética simple) considerando los precios unitarios cotizados por los proveedores.

Ahora bien, en atención a que el presente proceso de contratación tiene como finalidad contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras, conforme con la demanda y necesidad de la Entidad; razón por la cual, el contrato a suscribir se ejecutará como una **BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE**, conforme a los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, respecto de cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad; el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para esta contratación, correspondiente hasta la

suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

Lo anterior, a fin de contar con los recursos necesarios para garantizar el suministro de elementos de ferretería que demande la Entidad, con la previsión de que sólo se pagará por lo efectiva y realmente recibido a satisfacción por la entidad y hasta agotar los recursos o a la expiración del plazo pactado, lo primero que ocurra.

La ejecución del contrato se realizará conforme a los valores unitarios incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, respecto de cada uno de los ítems requeridos por la entidad, que fueron ofertados por el proponente adjudicatario, a efectos de que sobre los mismos se ejecute el futuro contrato y hasta por el valor del presupuesto oficial estimado anteriormente señalado, el cual se adjudicará en su totalidad, ya que el mismo se manejará como **BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE**.

Finalmente, el análisis del presupuesto oficial estimado para la presente contratación se encuentra desarrollado en el Análisis del Sector, el cual hace parte integral del Estudio Previo.

NOTA: El proponente para la confección de su propuesta económica deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, así como los demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: el transporte, cargue, descargue de los elementos o insumos objeto del contrato y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas descritas. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

6) CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser gestionada a través de la plataforma SECOP II.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen a través de la plataforma SECOP II, y la Agencia Nacional de Tierras **NO SE RESPONSABILIZA** por consultas u observaciones o cualquier otro tipo de correspondencia que no se trámite a través de la plataforma SECOP II.

CAPÍTULO II

CONDICIONES RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1) CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II y corresponderá con el indicado en el mismo.

Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la invitación pública o por decisión de la ANT. En caso de prórroga de los plazos, la ANT expedirá una Adenda que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Pública, estudios y documentos previos	24 de octubre de 2025	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para presentación de observaciones y solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas	27 de octubre de 2025 Hasta las 11:59 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de aviso informando si el proceso se limita o no a Mipyme	29 de octubre de 2025 Hasta las 5:00 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para la entidad para dar respuesta a las observaciones	29 de octubre de 2025 Hasta las 6:59 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Expedición de Adendas	29 de octubre de 2025 Hasta las 07:00 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso o plazo máximo para presentar propuesta (fecha y hora límite)	31 de octubre de 2025 **A las 09:00 A.M.**	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes y propuesta económica de los proponentes	31 de octubre de 2025 al 04 de noviembre de 2025	Agencia Nacional de Tierras
Publicación del informe de verificación y evaluación	04 de noviembre de 2025 Hasta las 11:59 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Traslado del informe de evaluación, presentación de observaciones y plazo máximo para presentar subsanaciones por parte del proponente	05 de noviembre de 2025 Hasta las 11:59 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de las Respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación e Informe definitivo	06 de noviembre de 2025 Hasta las 11:59 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación de la Aceptación de la Oferta y/o Acto Administrativo de declaratoria de desierta.	07 de noviembre de 2025 Hasta las 11:59 P.M.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo para constitución de Garantía Única y aprobación de las garantías	Un (1) día hábil siguiente a la publicación de la aceptación de oferta.	Se realizará UNICA y EXCLUSIVAMENTE en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

2) DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DE LA INVITACIÓN PUBLICA Y DEMÁS DOCUMENTOS.

Los interesados en el proceso de selección podrán consultar los documentos relacionados con el mismo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

3) OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DE LOS PROPONENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PUBLICA.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente.

La invitación se publicará en SECOP II y estará a disposición de los interesados, por el término señalado en el cronograma, para que los posibles proponentes formulen sus observaciones, a través del mecanismo dispuesto para ello en la plataforma.

Vencidos los términos respectivos, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD**, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias contenidas en la invitación pública.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar los términos y condiciones de la invitación pública.

NOTA: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4) RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA INVITACIÓN.

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dará respuesta a las observaciones y aclaraciones presentadas a la invitación, por medio de la plataforma SECOP II.

Como resultado de las aclaraciones y observaciones realizadas, y en el evento en que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** lo considere pertinente, se elaborarán las adendas respectivas.

5) MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS expedirá **ADENDAS** en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar, adicionar y/o eliminar requisitos de la presente invitación pública y/o prorrogar y/o modificar cualquiera de los plazos y/o etapas del presente proceso de selección.

Las adendas se podrán consultar en la plataforma electrónica del SECOP II y se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la cual, en todo caso, tendrá como límite el día hábil anterior a la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, sin perjuicio de que con posterioridad a este momento puedan expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; razón por la cual, será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Se entiende que la Invitación Pública y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como válidas para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido de la invitación pública y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones de la invitación y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el Cronograma señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, la ANT de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito en la Plataforma SECOP II.

6) CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

> *"(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2022, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso es inferior a dicha suma, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.

Para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, y de acuerdo con el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, para tal efecto deberán aportar los siguientes documentos:

"(…) 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (…)"

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, por lo cual se convoca a las mipymes nacionales a participar del presente proceso de selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención, de lo cual se publicará dentro del plazo indicado en el cronograma el aviso respectivo.

La solicitud de limitación que presenten las MiPymes deberá cargarse en la PLATAFORMA SECOP II.

7) DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)

Es responsabilidad del proponente subir la oferta a la plataforma del SECOP II en medio digital, hasta la fecha y hora límite establecida para el cierre, de acuerdo con el Cronograma del Proceso.
El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere la invitación pública, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en traducción oficial al castellano (si aplica).

Es de advertir que la plataforma del SECOP II, imposibilita que se carguen propuestas después de la fecha y hora límite para la presentación de ofertas.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se CARGUEN A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, dentro del módulo establecido para ello. La hora oficial referida para el cierre es generada directamente por SECOP II.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la ANT, según el cual esta permanece vigente para su evaluación y aceptación.

8) EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos, económicos y de experiencia del proponente, conforme con lo establecido en el cronograma del proceso y lo señalado en Capítulo 4 “REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA” de la presente invitación pública.

El factor de evaluación que se tendrá en cuenta para el presente proceso de contratación corresponderá al MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el <<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>

suministrado por la entidad, **resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, **incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir,** los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para realizar la comparación de las propuestas económicas y así **determinar la propuesta económica más favorable para la entidad**, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones jurídicas y técnicas establecidas en la presente invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación pública, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los mismos, respecto de la oferta con el segundo MENOR VALOR TOTAL OFERTADO y así sucesivamente.

NOTA 1: Se adjudicará al proponente que presente la propuesta económica con MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el <<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>, suministrado por la entidad y que cumpla con las condiciones jurídicas y técnicas del presente proceso.

NOTA 2: El proponente adjudicatario deberá ejecutar el contrato conforme a los valores unitarios ofertados para cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad.

NOTA 3: Finalmente, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación tiene como finalidad contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras, este se adjudicará y ejecutará como una BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE, conforme a los valores de unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica para cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad; **razón por la cual, el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para esta contratación, correspondiente hasta la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

NOTA 4: El proponente adjudicatario deberá mantener fijos los valores ofertados durante la ejecución del contrato.

9) PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de presentarse fallas en la plataforma SECOP, los proveedores deberán seguir lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, a través del "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II", el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf.

Para efectos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mencionado protocolo, la entidad informa que el correo electrónico: contratos@ant.gov.co es la única cuenta de correo institucional habilitada para que los proponentes o interesados en participar, puedan remitir sus observaciones, constancias, y demás documentos del proceso; ahora bien, en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la ANT NO tendrá en cuenta la documentación allegada a la cuenta de correo indicada, ni la remitida por otro medio.

En cualquier evento, la comunicación con la Entidad debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del Proceso de Contratación.

10) PUBLICIDAD DE LOS INFORMES.

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de proponentes habilitados serán publicados en SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes a través de dicha plataforma.

Las aclaraciones y observaciones se responderán en los plazos igualmente establecidos en el cronograma y a través de la publicación correspondiente en el SECOP II.

11) DECLARATORIA DE DESIERTA.

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, la Agencia Nacional de Tierras ordenará la declaratoria de desierta del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** podrá declarar desierto el proceso de selección a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando llegada la fecha y hora límite establecida para ello en la invitación pública, no se presenten Ofertas.
- ✓ Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, económicos o de experiencia previstos en la invitación pública.
- ✓ Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulta incursa en causal de rechazo.
- ✓ Cuando el representante legal de la entidad o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
- ✓ Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

12) PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en la invitación pública y su anexo complementario.

13) INTEGRALIDAD.

Son documentos complementarios de la invitación pública, el estudio previo, análisis del sector, entre otros:

- ✓ El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios, y complementarios).
- ✓ El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
- ✓ El certificado de disponibilidad presupuestal.
- ✓ Los comunicados que se expidan en el marco de este.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

1. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA A LA INVITACIÓN PÚBLICA.

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en la **INVITACIÓN PÚBLICA Y ADENDAS.**

Para tales efectos, **la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.**

El proponente deberá expresar clara y concisamente su entendimiento de estos, de conformidad con lo establecido en la Carta de Presentación de la Oferta.

El proponente deberá examinar la Invitación Pública y todos los documentos, formatos y anexos.

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la Plataforma SECOP II.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en la presente invitación pública y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Será responsabilidad exclusiva del interesado en participar en el proceso, capacitarse en el manejo de la plataforma del SECOP II; y, por lo tanto, será el responsable del correcto diligenciamiento en cada una de las etapas del proceso, de conformidad con el manual de uso para proveedores de Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, si el interesado en participar suministra y carga la información por algún canal erróneo de la herramienta, se tendrá por no recibida por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas, ni presentarse como proponente singular. En el evento que esto ocurra será causal de RECHAZO de las propuestas en las que participen.

NOTA 1. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEEDORES SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y ADENDAS.

NOTA 2. RECUERDE QUE PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEBE "SUSCRIBIRSE" EN EL RESPECTIVO PROCESO. SI VA A PRESENTAR SU OFERTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN COMO PROPONENTE PLURAL, DEBE CONSTITUIR PREVIAMENTE LA UNIÓN TEMPORAL O EL CONSORCIO A TRAVÉS DEL SECOP II Y PRESENTAR LA OFERTA DESDE ESA CUENTA.

- **TENGA EN CUENTA QUE:**

La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado en la invitación pública del Proceso de Contratación y el Manual de uso del SECOP II - Proveedores. El Manual indica la forma de crear ofertas, **así como los procedimientos para que un proponente plural presente una oferta en SECOP II.**

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal. Así, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en el Manual de uso del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, **no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada**" (**Subrayado y negrilla fuera del texto original**).

Estará a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en ningún caso será responsable de los mismos.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, **prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético. En todo caso prevalecerá la propuesta hecha en la plataforma SECOP II.**

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras en los documentos digitales que integran la propuesta, estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el proponente.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente o del representante del consorcio o la unión temporal, con la información del anexo correspondiente o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

3. INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA.

Si durante el término de verificación de las propuestas, se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida con lo señalado por el proponente en su propuesta y lo aportado en los Formatos y el anexo, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de esta, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS.

No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas, ni condicionadas, acorde con las especificaciones técnicas mínimas señaladas en la invitación pública.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

5. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "t*oda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la le*y". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme con las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la **Carta de Presentación de la Oferta.**

6. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO, DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la ANT garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

En tal sentido y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, informa que los mismos podrán allegar sus observaciones solamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

Así mismo, cualquier persona puede acceder a la Plataforma del SECOP II para consultar la información y documentos que se surtan durante el proceso. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo y que así lo desee, podrá solicitar por escrito y a su cargo, copia parcial o total de las propuestas objeto de evaluación, o de las actuaciones generadas en virtud del proceso, para ello, debe enviar la solicitud a través de la sección "MENSAJES" de la Plataforma SECOP II.

7. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente. Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la ANT por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II. La ANT, podrá incluir mediante adenda a la invitación pública, los temas planteados en las observaciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el correspondiente documento de repuestas a las observaciones a la invitación pública.

En todo caso, todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso. En el evento en que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaración que de ningún modo ameriten la modificación del contenido de la invitación pública, la ANT las contestará bajo los parámetros aquí descritos.

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos y no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos (i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado; (ii) documentos administrativos; (iii) actos notariales; (iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas. El Estado colombiano es parte de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.

Para los documentos otorgados en países que no sean miembros de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” deberá exigirse la legalización de los documentos. Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Por otro lado, los documentos, públicos o privados, en un idioma distinto al castellano no requerirán, ni podrán las Entidades Estatales exigir, traducción oficial de los mismos. Asimismo, un documento privado que requiere traducción no necesita traducción oficial. Por otro lado, un documento público apostillado y legalizado en otro idioma no precisa de tener traducción oficial. En el caso de un documento público que demanda apostilla o legalización, y que se realizará ante las autoridades colombianas, requerirá de autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento.

8.1. PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Idioma - La propuesta y los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la presente invitación pública.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes deben ser legalizados de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 de la presente invitación pública.

8.2. CONSULARIZACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

8.3. APOSTILLE.

Para la legalización de documentos y apostille, se deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, a su vez modificada por la Resolución 7943 del 2022.

8.4. EXCEPCIONES DE CONSULARIZACIÓN Y APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

8.5. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de PREGRADO O POSTGRADO otorgados en el exterior se podrá acreditar con: (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente, presentando el título debidamente apostillado y convalidado por el Ministerio de Educación, junto con la traducción simple, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Única, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

9. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL.

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en ellos.
b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.
c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

10. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de esta.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica y técnica que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3., 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

LA ANT procederá a verificar las propuestas para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en la presente Invitación Pública, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

Las condiciones aquí descritas y las adicionales para la correcta adjudicación del proceso, serán las de la invitación pública y/o en las adendas que se produzcan.

A los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, LA ANT les hará la verificación documental de toda su información con base en los soportes señalados en la invitación pública.

La verificación de los requisitos habilitantes dará como resultado una propuesta HÁBIL o NO HÁBIL.

NOTA: En caso de presentarse diferencias entre la información o los requisitos registrados en la Plataforma del SECOP II y la información contenida en la invitación pública como complemento de aquel prevalecerá lo señalado en el SECOP II.

1) REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar que el proponente cuenta con capacidad jurídica para contratar y en consecuencia para la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de requeridos NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la Agencia determinará la propuesta como **NO HABILITADA JURIDICAMENTE**, ocasionando la exclusión de la oferta, y se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO No. 1).

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación (**FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**) firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante de la unión temporal o consorcio, en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto.

Con la firma de dicho documento, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados del estudio previo y de la invitación pública.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública, anexo o ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

1.2. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia (si aplica), deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requiera, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, así como para ejecutar el contrato, liquidarlo o representarlo judicial o extrajudicialmente, el poder al que se hace referencia deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal (si aplica), y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

1.3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Toda persona natural que funja como proponente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.

Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia (si aplica), acreditará su identidad mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia (si aplica), acreditará su identidad mediante una copia de su cédula de extranjería.

1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE.

A) PARA PERSONA JURÍDICA.

Si el proponente es **PERSONA JURÍDICA:** Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, donde conste:

1) El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades;
2) Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por **el termino de ejecución del contrato y un (1) año más**, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección;
3) Que el objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra.

B) PARA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO**: Si el proponente y/o los integrantes del proponente plural, ostentan la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, se deberá aportar además del Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente, la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.

C) PARA PERSONA NATURAL.

Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar los siguientes documentos básicos:

1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2) En caso de que cuente con establecimiento de comercio, además, deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**
3) Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas.**

D) PARA PROPONENTES PLURALES.

En el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes del mismo, en el evento de Consorcio o Unión Temporal, deberán tener un objeto social que se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección.

E) PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA (SI APLICA).

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia (si aplica) y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, **con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar las ofertas**, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia (si aplica), para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

NOTA: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del Código de Comercio, sin perjuicio de que la Agencia Nacional de Tierras, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.

1.5. AUTORIZACIÓN DEL ORGANO SOCIETARIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, **se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección, comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado**.

En el evento en que el representante legal esté limitado en este aspecto, **para el caso de Consorcios o Uniones Temporales**, **se deberá adjuntar acta de la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior a la del presupuesto oficial del presente proceso de contratación y celebrar el contrato.**

En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO No. 2).

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo de documento de constitución de consorcio o unión temporal suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal:

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

1. **Identificación de cada uno de sus integrantes:** Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. **Designación del representante:** Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
3. **Duración:** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
4. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
5. **Vigencia:** La vigencia de la forma de asociación escogida, **no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato (si aplica) y un (1) año más**.
6. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del Consorcio y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros del Consorcio, la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la Unión Temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
7. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes o a un tercero.
8. Cada uno debe cumplir con los requisitos de la invitación publica ya sean personas naturales o jurídicas.

9. Suscribir el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal por cada uno de los integrantes del mismo.

NOTA 1: Ningún integrante del Consorcio o de la Unión Temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y liquidación del contrato (si aplica) y un (1) año más.

b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- ✓ Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- ✓ Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que la ANT lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ANT[3].

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros del Consorcio o la Unión Temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ANT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

f) La ANT no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

1.7. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO No. 3).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, el proponente junto con la presentación de su propuesta deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, **la cual debe ser expedida en el mes de cierre del proceso de contratación**.

[3] Parágrafo 1°, artículo 7 Ley 80 de 1993

Si el proponente es persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, el **FORMATO No. 3 - CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**, por medio del cual acredite el pago de los aportes realizados **durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección** al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. **Para lo cual deberá adjuntar, fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público en caso de que aplique y el certificado vigente de antecedentes de su registro como contador, expedido por la Junta Central de Contadores**.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda y en los términos anteriormente enunciados.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y/o el pago de aportes a empleados (si aplica) aportando el certificado de afiliación expedido en el mes de cierre del proceso.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Los certificados de afiliación deberán expedirse dentro del mes contemplado para el cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación, la fecha definitiva establecida en los documentos definitivos del proceso.

En caso de que la Persona Natural cuente con empleados, deberá acreditar el pago de los respectivos aportes, en el marco de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota 1: Los proponentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo a la invitación pública. En todo caso, si los proponentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en el formato suministrado por la entidad.

Nota 2: En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota 3: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002. **No obstante, lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia (si aplica), deben acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, respecto del personal vinculado en Colombia**.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Agencia Nacional de Tierras se lo solicitará.

1.8. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.

El proponente deberá acreditar con la carta de presentación de la oferta y bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

1.9. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO No. 4).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO No. 4**. **- COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**, debidamente diligenciado.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

1.10. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (FORMATO No. 5).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 5 - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL**, mediante el cual declara bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

1.11. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.

La ANT verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas - RNMC.

1.12. CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion - "REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos", toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, **se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes**.

1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No. 6).

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO No. 6 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN,** debidamente diligenciado.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del formato de compromiso anticorrupción.

En caso de que la ANT advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la ANT, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

1.14. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS (FORMATO No. 7).

El proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO No. 7 - DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS**, debidamente diligenciado, en el que manifieste bajo la gravedad del juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad**.

1.15. CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (FORMATO No. 8).

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 8 - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, conforme a lo consagrado en el presente proceso de contratación, **ACOMPAÑADA DE LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ARL CORRESPONDIENTE**. **(Adjuntar soporte)**.

NOTA 1: Los proponentes que acrediten ser persona natural y que no cuenten con personal a cargo no están obligados a implementar el SGSST de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2 de la Resolución 312 de 2019 y a la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Nacional 1072 de 2015- Único Reglamento del Sector Trabajo. **Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación expedida en el mes de cierre del presente proceso de contratación y suscrita por dicha persona, indicando tal situación**.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, **el formato deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes y deberá aportarse la respectiva certificación expedida por la ARL, de cada una de las empresas que conforman el proponente plural**.

2) REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar **HASTA DOS (2) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o empresas privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y presentación de ofertas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente contrato.

El valor de la sumatoria de las **certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es, 84,29 SMLMV.**

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguarda de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las **dos (2)** primeras certificaciones de experiencia aportadas, en orden de mayor a menor valor ejecutado, para la validación correspondiente.

2.1.1. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, los proponentes clasificados como MiPymes deberán presentar **HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o empresas privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y presentación de ofertas, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto del presente contrato.

El valor de la sumatoria de las **certificaciones que acreditan la experiencia técnica habilitante deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), esto es, 84,29 SMLMV**.

El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí, para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En caso de anexar más de las dos (2) certificaciones o más de las cinco (5) certificaciones (en caso de MIPYMES) requeridas por la entidad para acreditar la experiencia, la Agencia tendrá en cuenta las dos (2) o cinco (5) (en caso de MIPYMES) primeras aportadas por el proponente, considerando los requisitos exigidos.

Finalmente, tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2.1.2. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la documentación que reporten los proponentes para acreditar la experiencia solicitada por la entidad, objeto del presente proceso de contratación.
2. El proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

   a) Nombre de la empresa contratante.
   b) Nombre del contratista.
   c) Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
   d) Número del contrato (si tiene).
   e) Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
   f) Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
   g) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
   h) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
   i) Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Nota: Como referencia se establece la siguiente tabla de la evolución del salario mínimo legal mensual en Colombia:

VIGENCIA	MONTO MENSUAL EN PESOS
2010	$ 515.000
2011	$ 535.600
2012	$ 566.700
2013	$ 589.500
2014	$ 616.000
2015	$ 644.336
2016	$ 689.454
2017	$ 737.717
2018	$ 781.242
2019	$ 828.116
2020	$ 877.803
2021	$ 908.526
2022	$ 1.000.000
2023	$ 1.160.000
2024	$ 1.300.000
2025	$ 1.423.500

3. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como: contrato, anexo técnico o ficha técnica, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La ANT se reserva el derecho de verificar la información durante la evaluación y hasta la adjudicación, e igualmente solicitará los soportes que considere convenientes.
4. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
5. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de auto certificaciones:

- Es cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

6. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este requisito habilitante corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad. o que correspondan a otros servicios o componentes no relacionados al presente proceso. Dicho esto, para la verificación de los SMMLV solicitados por la entidad en el presente requisito habilitante técnico, se dividirá el valor ejecutado del contrato por el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de **terminación del mismo.**
7. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia (si aplica), las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.
8. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
9. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral corresponderá al valor que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
10. En el evento donde se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación. Sobre el porcentaje de participación acreditado, la entidad validará la experiencia aportada.

11. Cuando el proponente se presente como Consorcio o Unión Temporal, para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, **cada integrante de este deberá acreditar experiencia, a través de mínimo UNA (1) certificación de contrato**, independientemente si los integrantes del proponente plural sobrepasan la cantidad máxima de certificaciones solicitadas, bien sea, en el numeral de experiencia mínima del proponente o en el numeral de experiencia para el criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas. Por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para el presente proceso de selección.
12. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
13. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
14. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

    - Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
    - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

15. Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.
16. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, **para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con el objeto del presente proceso.**

2.2. FICHA TÉCNICA - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA).

El proponente presentará junto con su propuesta el **<<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>**, debidamente suscrito, donde acredita que cumple con las especificaciones y características técnicas allí descritas, las cuales son de obligatorio cumplimiento y que corresponden a los bienes o elementos requeridos por la entidad.

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea la persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

2.3. CARTA DE COMPROMISO - DISPONIBILIDAD DE STOCK SUFICIENTE DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA LA ANT (FORMATO No. 9).

El proponente deberá allegar con su propuesta **FORMATO No. 9 - CARTA DE COMPROMISO - DISPONIBILIDAD DE STOCK SUFICIENTE DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA LA ANT,** mediante el cual, se compromete a que en caso de ser adjudicatario del proceso de contratación, contará con la disponibilidad de un stock o inventario suficiente para satisfacer de manera oportuna los requerimientos de los bienes o elementos de ferretería que la Agencia Nacional de Tierras necesite durante la ejecución del contrato, conforme con las especificaciones técnicas definidas en el <<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>> y bajo las condiciones señaladas por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, suscribirá dicho documento, en señal de aceptación por parte del proponente, bien sea la persona natural o el Representante Legal o quien haga sus veces si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal.

3) REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, el cual establece que: *"La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.(…)"* la ANT se permite señalar que una vez revisado el Manual de Procedimiento de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, la Entidad **NO** considera necesario exigir indicadores de *"Capacidad Financiera y organizacional"*, teniendo en cuenta que la Entidad debe facilitar el acceso de las Mipymes en la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía; por tal motivo, la exigencia de capacidad financiera y organizacional para este tipo de empresas limitaría su participación.

4) PROPUESTA ECONÓMICA (PLATAFORMA SECOP II y FORMATO No. 10).

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación tiene como finalidad contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras, este se adjudicará y ejecutará como una BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE, conforme a los valores de unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica para cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad; **razón por la cual, el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial establecido para esta contratación, correspondiente hasta la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

De acuerdo con lo anterior, el proponente inicialmente deberá diligenciar en la Sección "Propuesta Económica" de la plataforma electrónica del SECOP II, el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación, esto es, la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE, SO PENA DE RECHAZO.

Ahora bien, **el proponente igualmente deberá diligenciar y presentar el <<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>** dispuesto por la Entidad, **en donde deberá ofertar el valor unitario incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, respecto cada uno de los bienes o elementos de ferretería solicitados por la entidad, los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad y no podrán superar en ningún momento el valor unitario techo definido por la ANT para cada uno de ellos (definido por la entidad en el Análisis del Sector), SO PENA DE RECHAZO de la oferta, en ambos casos.**

En ese orden de ideas, **para la evaluación y determinación de la MENOR OFERTA, la ANT tendrá en cuenta el proponente que presente el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el <<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>** suministrado por la entidad, **resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, **incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir,** los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para realizar la comparación de las propuestas económicas y así **determinar la propuesta económica más favorable para la entidad**; no obstante, la adjudicación del contrato se hará por el presupuesto oficial establecido para la presente contratación, esto es, la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir, el cual se manejará como BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE.

Nota: Para el diligenciamiento del **<<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>**, el proponente deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, así como los demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: el transporte, cargue, descargue de los bienes o elementos objeto del contrato y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas descritas. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

- **ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

La propuesta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, los cuales no variarán desde la fecha de presentación de la propuesta hasta el recibo definitivo de los servicios por parte de la Agencia, el precio total no puede sobrepasar el presupuesto oficial total establecido por la entidad, ya que el mismo se manejará como BOLSA DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE.

La propuesta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de **letras, sub-números, ni decimales, de presentarse así, la Agencia hará los respectivos ajustes aritméticos.**

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores unitarios ofertados de cada uno de los ítems solicitados, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Para efecto del señalamiento de la propuesta económica, el proponente debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

Es obligatorio para la habilitación del proponente, presentar la propuesta económica debidamente diligenciada en su TOTALIDAD, esto es, el diligenciamiento del valor total presupuesto oficial establecido para la presente contratación, correspondiente a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE** en la plataforma electrónica del Secop II, así como el diligenciamiento del **<<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>**, dispuesto por la Entidad para cada uno de los ítems requeridos, en donde deberá ofertar el valor unitario de cada uno de los ítems solicitados, los cuales no podrán superar el valor unitario de referencia que la ANT ha establecido como precio unitario tope para cada uno de ellos (definido por la entidad en el Análisis del Sector), **SO PENA DE RECHAZO** en ambos casos, de su oferta.

Nota 1: Los valores unitarios ofertados en el **<<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>** deberán incluir la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Nota 2: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, LA AGENCIA tendrá en cuenta **únicamente la oferta que presente el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO en el <<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>> suministrado por la entidad, resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, siempre que la misma cumpla con las condiciones de la invitación pública, para lo cual, se aplicarán las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que ésta no cumpla con los mismos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

En el cuestionario de la plataforma Secop II, el proponente deberá indicar el valor del presupuesto oficial del presente proceso. Dicho cuestionario no se tendrá en cuenta para determinar la oferta con el menor valor, simplemente se tendrá en cuenta para establecer el valor del contrato que se adjudique.

Nota 3: Para la verificación de la oferta de menor valor se tendrá en cuenta **el MENOR VALOR TOTAL OFERTADO** en el **<<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS>>** suministrado por la entidad, **resultante de la sumatoria del valor unitario de todos los ítems requeridos**, los cuales deberán ser diligenciados en su totalidad para realizar la comparación de las propuestas económicas y así **determinar la propuesta económica más favorable para la entidad**. Ninguno de los valores unitarios ofertados, podrán superar el valor unitario techo definido por la ANT para cada uno de ellos (definido por la entidad en el Análisis del Sector), so pena de RECHAZO de la oferta.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano y **los valores ofertados deberán ser presentados SIN CENTAVOS**.

Nota 4: Corrección Aritmética: LA AGENCIA efectuará las revisiones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su propuesta económica serán corregidos por la Entidad, siendo el valor que arroje la corrección el que se tendrá en cuenta para la verificación de la misma.

La corrección se realizará durante en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquella en la que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe LA AGENCIA sobre el valor ofertado por el proponente, supere el presupuesto oficial o el valor unitario techo, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 5: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. **Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos**; no obstante, en caso de presentarse con decimales, la Entidad procederá a realizar la aproximación al peso más cercano según corresponda.

Nota 6: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que LA AGENCIA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizada la justificación aportada, LA AGENCIA procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando **el valor unitario de cada bien o elemento de ferretería requerido por la entidad** responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

Nota 7: El proponente para la confección de su propuesta económica deberá contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, así como los demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios para la fijación de la misma y en general todos los gastos en que incurrirá, tales como: el transporte, cargue, descargue de los bienes o elementos objeto del contrato y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y especificaciones técnicas descritas. Serán de cargo de los proponentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo la Agencia en ningún caso será responsable de los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS PROPUESTAS

1) ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, la Agencia Nacional de Tierras designará un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en la invitación pública. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

Ningún miembro del comité podrá comunicarse directamente de forma verbal o escrita con los proponentes o sus miembros.

2) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

El Comité Evaluador designado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, preparará el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes. En dicho informe se señalarán los Proponentes que no se consideren habilitados y a los cuales se les concederá un plazo estipulado en el cronograma de este proceso, para que subsanen la ausencia de requisitos técnicos o jurídicos y/o presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Dentro del mismo, y con el fin de realizar la verificación de requisitos habilitantes, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS podrá solicitar a los proponentes a través de la sección “MENSAJES” de la Plataforma SECOP II, las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias.

El plazo para la verificación de las propuestas podrá ser modificado cuando LA AGENCIA lo considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda, de acuerdo con los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

No se considerará ajustada a la invitación pública la oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

3) TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Vencido el término señalado en el cronograma para la verificación de las propuestas, se dará traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, a través de SECOP II, el cual permanecerá a disposición de los proponentes por el término establecido en el cronograma, para que estos presenten las observaciones que estimen pertinentes a través del procedimiento previsto en la Plataforma SECOP II.

4) PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 *"(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las Entidades Estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta (…)*".

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, en relación con el procedimiento para la contratación de un proceso de selección de mínima cuantía, establece en los numerales:

> *"(…)*
>
> *5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."*
>
> *6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación* ***durante mínimo un (1) día hábil****, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada"*
>
> *(…).*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado en el cronograma del proceso.

Dentro del término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

Los proponentes deberán allegar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, término que es PRECLUSIVO Y PERENTORIO[4], las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta[5].

4 "…el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivo y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579

5 Numeral CAUSALES DE RECHAZO "(.) 8). Cuando el proponente no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera del término fijado, la información o documentación solicitada por la ANT, respecto de un requisito o documento habilitante (.)"

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la ANT ya la haya solicitado y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

Igualmente, y en concordancia con lo señalado en el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se consagra que de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la invitación pública se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la invitación (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezca la invitación publica, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, la ANT durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, en ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar aquellos criterios necesarios para comparar las propuestas ni completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta presentada.

Todos aquellos requisitos contenidos en las especificaciones técnicas y en la Propuesta económica, que no se oferten en las condiciones y términos establecidos en la invitación pública imposibilita la comparación objetiva de las propuestas por cuanto representa un ofrecimiento diferente al requerido por la Entidad por tal motivo no serán objeto de subsanación ya que implicaría un mejoramiento o modificación a la oferta presentada.

5) INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES.

Las observaciones presentadas por los proponentes en el traslado del Informe de verificación inicial y la subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas y se dará respuesta en el “Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes”, el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Plataforma SECOP II.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección, la información que se suministre a través de la Plataforma del SECOP II.

6) CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Sólo serán causales de rechazo las previstas en los estudios previos, la invitación pública electrónica, este documento y las expresamente señaladas en la Constitución y la Ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o derogue, la Agencia, rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley, o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en esta invitación pública.
3. Cuando el proponente individual o plural o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o figura asociativa, no cuente con la capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
4. Cuando el proponente no allegue la documentación hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en la invitación pública, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.
5. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad.
6. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de evaluación, que impida la selección objetiva, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
7. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Agencia, se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
8. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación pública, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial.
9. La omisión del valor de uno o varios ítems, o su diligenciamiento en cero (0) de la “PROPUESTA ECONOMICA” dispuesto por la entidad en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.
10. Cuando el proponente no diligencie en la Sección “Propuesta Económica” de la plataforma electrónica del SECOP II, el <<VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL>> establecido para la presente contratación, el cual asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($119.991.257) M/CTE.
11. Cuando el proponente no presente, no diligencie o no diligencie en su integridad los ítems que componen el <<FORMATO No. 10 - PROPUESTA ECONÓMICA - VALORES UNITARIOS BIENES O ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EJECUTAR LA BOLSA DE RECURSOS >>.
12. Cuando el valor total consignado en la propuesta económica, sea mayor al valor del presupuesto oficial respectivo, indicado en la invitación pública; o cuando cualquiera de los precios unitarios incluidos todos los impuestos del/los ítem(s) sobrepase(n) el(los) precio(s) techo establecido(s) por la entidad en su estudio de mercado.

13. Cuando los valores de la oferta no se encuentren expresados en pesos colombianos.
14. Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente por el medio establecido en la presente invitación pública, esto es ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II.
15. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los conceptos o ítems descritos en la propuesta económica.
16. Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II completamente diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
17. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
18. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con la diligencia de cierre.
19. Cuando de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del Representante Legal del proponente, se determine que su duración no es igual al plazo previsto para la ejecución del contrato, la liquidación del contrato que se adjudique y un (1) año más.
20. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para el cierre del proceso, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
21. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los proponentes.
22. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido o influido o presionado a las personas encargadas de la evaluación de las ofertas o la adjudicación o desierta del proceso de selección o se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia o documentación interna sobre documentos del proceso de selección, sea, informes de evaluación, respuesta a observaciones, resoluciones, y en general documentos de la contratación.
23. Cuando no cumpla con el pago al sistema de seguridad social requerido en los términos de los requisitos mínimos habilitantes.
24. Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.
25. Cuando al consultar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores en la página web https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=117:1, difiera en su contenido con el documento aportado en la propuesta.
26. Cuando el proponente y/o su representante legal no paguen las multas con sus respectivos intereses, de las que trata la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia – trascurridos seis (6) meses desde la imposición de esta. (Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016).
27. Se rechazarán las propuestas parciales.
28. Cuando el proponente persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio o liquidación judicial.

29. Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre reportado como deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Ley 2097 de 2021
30. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
31. Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
32. En los demás casos expresamente establecidos en la invitación pública y en la ley.

CAPÍTULO VI

MÍNIMA CUANTÍA - ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

1) FACTORES DE SELECCIÓN - ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

De acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la Agencia debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública. En la aceptación de oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

La oferta y la comunicación de aceptación de esta conforma el contrato, con base en lo cual se efectuará el registro presupuestal.

La oferta y aceptación de oferta deben ser publicados en el SECOP II en la fecha establecida en el cronograma y si esta no fue establecida se recomienda publicar el día hábil siguiente a la adjudicación.

La comunicación de aceptación de la oferta es el acto de adjudicación. La adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS como al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el art. 9º de la Ley 1150 de 2007.

2) ADJUDICACIÓN PARCIAL.

El presente proceso de selección NO admite adjudicación parcial.

3) PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por la Agencia Nacional de Tierras en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de la misma norma, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual se tuvo dudas en su valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, si éste es adjudicado a tal oferta, la Entidad estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

4) SOPORTE TÉCNICO.

Los proponentes cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Al número (601) 7456788, o en los canales oficiales dispuestos por dicha Entidad.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS GENERALES DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA - CONTRATO

La Agencia Nacional de Tierras - ANT informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en la presente invitación pública.

Con la presentación de la propuesta, el proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la aceptación de oferta, que suscribirá la Agencia Nacional de Tierras - ANT y que luego aprobará el adjudicatario de la presente Selección en la plataforma SECOP II.

La minuta se ajustará con las condiciones de la propuesta seleccionada, las Adendas que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

1) IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Con la finalidad de establecer la denominación de la tipología contractual que rige la presente contratación, resulta pertinente inicialmente definir el termino **contrato**. Este es un acto jurídico voluntario, una declaración de voluntad, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos partes, obligando a la una para con otra a determinada prestación.

El contrato se trata de un negocio jurídico en el sentido de que es el resultado de un acto dispositivo o de autorregulación de intereses de dos o más sujetos con efectos jurídicos para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Para el efecto, el artículo 1495 del Código Civil establece que el "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer, o no alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas*". A su turno, el Código de Comercio establece en el artículo 864 que "*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial*".

Bajo este entendido, el artículo 1º de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en adelante EGCAP", determina que su objetivo es disponer de reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades Estatales y, en ese sentido, el artículo 32 define los contratos estatales como <<*(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)*>>, procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En ese orden de ideas, se encuentra la tipología contractual denominada <<SUMINISTRO>>, el cual es un contrato regulado por el código de comercio colombiano a partir del artículo 968 - 980, que se caracteriza por el suministro de bienes y servicios de forma continuada por un periodo determinado, en el cual, a cambio de una contraprestación, una parte suministra a otra productos o servicios de forma continuada.
El artículo 968 del Código de Comercio lo define de la siguiente forma:

<<***ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>.*** *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.*>>

En concordancia con lo anterior, conforme con el objeto y las especificaciones técnicas de la presente contratación, el cual consiste en: <<*Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.*>>, así como lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que integran el estatuto general de contratación, la tipología contractual para desarrollar el presente objeto es el contrato de **SUMINISTRO**.

2) RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO.

El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

3) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El contrato se PERFECCIONARÁ con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para la EJECUCIÓN del mismo, se requerirá la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, así como la suscripción del acta de inicio.

4) OBJETO.

Contratar el suministro de elementos de ferretería necesarios para el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<**ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>** adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir **EL CONTRATISTA** en el marco de la ejecución del contrato.

5) DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución del contrato para la entrega de los elementos objeto del contrato será en la sede principal de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 No. 57-41 - CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

6) PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7) FORMA DE PAGO.

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato mediante **PAGO PARCIALES** en **MENSUALIDADES VENCIDAS**, correspondientes a las respectivas entregas de los bienes o elementos objeto del contrato durante el plazo de ejecución del contrato, conforme a los valores unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta económica, previa autorización y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato.

Requisitos para el pago: Adicionalmente, el pago al cual hace referencia la presente cláusula se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la siguiente documentación:

i) Original de la factura y/o cuenta de cobro discriminada y firmada con Vo. Bo. del supervisor del contrato.
ii) Informe detallado de los bienes o elementos entregados junto con su respectivo registro fotográfico, previa validación efectuada por parte de la supervisión del contrato.
iii) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
iv) Comprobante de ingreso a almacén de la Entidad.
v) Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y parafiscales - Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la entrega real y efectiva de los bienes o elementos objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los bienes o elementos que no sean aprobados previamente, ni recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los bienes o elementos objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las facturas y/o cuentas de cobro, no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA debe llevar el control financiero del contrato y en consecuencia deberá descontar del valor del contrato, los valores facturados aprobados por el supervisor, hasta agotar el presupuesto.

8) GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, con NIT. 900.948.953-8, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	**20%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**20%**	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del **DÍA (1)** hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL CONTRATISTA** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la

modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO.- Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.

9) OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la Agencia Nacional de Tierras a cumplir las siguientes:

1. Cumplir con lo previsto en los estudios previos, ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, así como en la propuesta presentada.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
6. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación pública, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa reglamentaria o la que la adicione, modifique o sustituya.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
11. Constituir y mantener las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato.
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
13. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad (si aplica), los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.
14. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.

16. Cumplir con los lineamientos de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.
18. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

9.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y requerimientos técnicos en las condiciones más favorables para **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, así:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas requeridas por **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, señaladas en el contrato, el **<<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>** y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Entregar la totalidad de los bienes o elementos objeto del contrato, de acuerdo con las características establecidas por **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la solicitud que realice el supervisor del contrato, así mismo los elementos deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento.
3. Coordinar con el supervisor los días y horarios en que se hará la entrega de los bienes o elementos objeto del contrato.
4. Entregar los bienes o elementos objeto del contrato en perfectas condiciones, que el empaque se encuentre totalmente sellado sin indicios de haber estado abierto, aptos para el funcionamiento y/o instalación de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos. Dicho esto, los bienes o elementos objeto del contrato no podrán encontrarse en estado de previa utilización; deben ser originales, de primer uso y entregados en su empaque original.
5. Garantizar el cambio de los elementos de ferretería cuando presente daños o deterioro en la utilización de los bienes por mala calidad de estos, defectos en fabricación, especificaciones diferentes de los mismos, dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato por concepto de devolución y/o reposición.
6. Mantener los precios de todos los elementos durante la vigencia del contrato.
7. Entregar garantía emitido por el fabricante y por este en calidad de proveedor para los bienes suministrados, que ampare los productos contra defectos de fábrica, alteraciones en su composición y características, y deberá informar claramente el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía.
8. Informar oportunamente a la entidad y a la supervisión sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.
9. Garantizar la logística necesaria (tales como: el transporte, cargue, descargue de los materiales, componentes y dispositivos eléctricos y en general cualquier actividad necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual) y asumir los gastos de esta, para la entrega de los materiales y elementos en las cantidades, y calidades requeridos en la sede principal de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**.
10. Designar un enlace con la Agencia Nacional de Tierras - ANT, el cual tendrá comunicación directa mediante correo electrónico y los teléfonos establecidos por la entidad. Estas comunicaciones se realizarán dentro del horario habitual de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. previa verificación con la supervisión del

contrato o el apoyo designado por este. En caso de cambio de personal se deberá notificar a la entidad de forma inmediata y remitir los datos del personal que prestará el apoyo a la Agencia.

11. Dar aviso inmediato al supervisor del contrato, de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato; y ofrecer su pronta solución, bajo su completa responsabilidad.
12. Cumplir con la constitución oportuna de las garantías exigidas en el presente contrato, así mismo mantener vigentes las pólizas y sus respectivos amparos, conforme a lo solicitado en el contrato.
13. Sanear los bienes materia del presente contrato, por vicios ocultos y vicios por evicción, de acuerdo con el Código de Comercio
14. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la Entidad por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contratado y los requeridos por la supervisión del contrato por parte de la Entidad.

9.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al **CONTRATISTA** la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **EL CONTRATISTA** para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por EL CONTRATISTA dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por EL CONTRATISTA debidamente aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.
15. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

10) INFORMES Y/O PRODUCTOS.

EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato al momento de tramitar cada pago, un informe con el detalle de los bienes o elementos entregados, junto con el respectivo registro fotográfico de los mismos.

11) SUPERVISIÓN.

La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por **EL (LA) SUBDIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con **EL CONTRATISTA**.

12) CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** sobre esta situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de esta y solicitar su consentimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos.

13) DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

14) MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

15) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

16) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al GIT para la Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del **CONTRATISTA**, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

17) EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL.

La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

18) IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

19) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso

fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

20) INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

21) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e) **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
f) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al **CONTRATISTA** será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

22) CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
3) Por cumplimiento del objeto contractual.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
5) Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

23) MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

24) SUSPENSIÓN.

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

25) RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

26) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE.

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato no será objeto de liquidación. (Contratos de ejecución instantánea).

No obstante, si por virtud de la ejecución del contrato ser requiera realizar la misma la liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS DE DESEMPATE

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la Entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1) **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para aplicar esta regla, se pone de presente el concepto señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que indica *"(…) Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (…)"*

En este sentido el proponente deberá presentar con la propuesta copia del registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior.

En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá presentar la copia señalada anteriormente.

2) **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008 entiéndase por "*Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

  En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

- El concepto de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural:

(a) Mujer cabeza de familia: La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar: La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: **1)** Copia de la medida de protección expedida por la autoridad competente.

Nota: En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Los documentos antes enunciados deberán presentarse con fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

Persona jurídica:

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de identidad de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

Estructuras plurales:

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

3) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la

fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el formato respectivo.

NOTA: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Proponente Individual:

Se deberá presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, el número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Estructura Plural:

El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA 1: En ambos casos, proponente individual o estructura plural, adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el formato.

NOTA 2: El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 3: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

1. Presentar el formato suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

   Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2. Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011.

Proponentes plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

6) **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

Persona natural:

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Persona Jurídica:

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

a) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el formato;
b) Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta “Persona Natural” del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
c) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Estructuras Plurales:

Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta “Persona Natural” del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el formato.

7) **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

- ✓ Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.
- ✓ El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el formato respectivo, según corresponda.

8) **Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (MiPymes) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales:

- ✓ Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público.
- ✓ Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas:

- ✓ Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- ✓ Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
- ✓ Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará:

1. Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:
El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.
La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

Nota 1 : En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el numeral 8 anterior.

11) **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente", o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

12) **Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por parte de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.**

13) **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

SORTEO POR BALOTAS:

Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas en el SECOP II, iniciando con el proponente que presentó primero la propuesta.

En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será sacada por un representante de la Oficina de Control Interno de Gestión de la ANT.

Nota: La entidad previamente Informará por medio del módulo de mensajes del proceso de selección-Plataforma SECOP II el día hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de sorteo por balotas.

PARAGRAFO 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARAGRAFO 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- ✓ Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- ✓ Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en la invitación pública.

ANÁLISIS DE RIESGOS.

TIPIFICACIÓN Y FORMA DE MITIGACIÓN: En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la matriz de riesgos que se adjunta a los Estudios Previos y forma parte del presente documento.

Con la firma de la presente invitación por parte de la ordenadora del gasto de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Proyectó: Sergio Daniel Pulido Camargo / Abogado GIT para la Gestión Contractual
Revisó: Bibiana Marcela Linero Guiza / Abogada Secretaria General
Revisó y aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta - Coordinador GIT para la Gestión Contractual